

RESOLUCIÓN N° 2342

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2023.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2023:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	3,814.00	TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE
0207.14.00	Trozos de pollo	1,192.00	UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS
0402.21.19	Leche entera	3,577.00	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE
1001.19.00	Trigo	366.00	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	295.00	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO
1005.90.12	Maíz blanco	321.00	TRESCIENTOS VEINTIUNO
1006.30.00	Arroz blanco	559.00	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
1201.90.00	Soya en grano	602.00	SEISCIENTOS DOS
1507.10.00	Aceite crudo de	1,009.00	UN MIL NUEVE
1511.10.00	Aceite crudo de	962.00	NOVECIENTOS SESENTA Y DOS
1701.14.00	Azúcar crudo	561.00	QUINIENTOS SESENTA Y UNO
1701.99.90	Azúcar blanco	691.00	SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Fátima Trigos
Secretaria General a.i.